

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA**  
**POPAYAN CAUCA**  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SUSTANCIATORIO N° 681**

Popayán, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CARLOS HERNEY ASTAIZA  
Demandada: BLANCA RANGEL VALDERRAMA  
Radicado: 2010-00758

Escrito que antecede, la abogada ADIELA DEL PILAR ORTEGA BOLAÑOS manifiesta que reasume el poder conferido por el señor CARLOS HERNEY ASTIZA, sin embargo tal afirmación, de la revisión del expediente, se constata que la togada no sustituyo poder, dado que el mismo demandado otorgo poder directamente a su aún apoderado MARVIN FERNANDO ALVAREZ.

Por otra parte reposa memorial poder signado por la demandada a la Dra. MARYSOL GOMEZ ORTIZ, el cual es procedente, aunado solicita la entrega de los dineros excedentes del remate. Revisado el proceso se observa que el bien inmueble fue rematado el 06 de diciembre de 2018, por la suma de \$119.000.000 y reposa liquidación del crédito a la fecha de la subasta, que asciende a la suma de \$106.949.398,17; y la liquidación de costas asciende a \$4.534.888,00, para un total de \$111.484.286,00, quedando una diferencia de \$7.515.713,83.

Ahora bien, si bien es cierto el bien inmueble se remató en el año 2018, a la fecha no reposa en el expediente el respectivo documento de entrega del bien rematado, en ese orden de ideas y atendiendo el contenido del artículo 455, numeral 7 del C.G.P., que reza: **“...La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y**

**gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado...**” por tal razón se reservará la totalidad de los dineros que exceden la sumatoria de la liquidación del crédito y costas, hasta tanto se allegue la respectiva acta de entrega del inmueble, en consecuencia, el juzgado.

**D I S P O N E:**

PRIMERO. No atender la solicitud de reasumir el poder solicitado por la Dra. ADIELA DEL PILAR ORTEGA, por los motivos expuestos con antelación.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. MARYSOL GOMEZ ORTIZ, como apoderada de la demandada BLENCA STELLA RANGEL VELDERRAMA, en los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO. NEGAR la entrega de dineros hasta tanto se allegue la respectiva acta de entrega del bien rematado.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZ

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

CV

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d756c723989b73f92a740cbb842d277da8b4aae388b69fcd4721cd61a16cbcf**

Documento generado en 16/09/2021 02:21:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**